



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Contrato de Ejecución de Servicios No. MH-2020-000020
Celebrado entre:

El

Ministerio de Hacienda

Y

CAPITAL DBG, S. R. L.

“Servicio de publicación en todos los medios escritos, las informaciones económicas acerca del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).”

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

De una parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, dependencia del Estado dominicano, organizado y establecido de conformidad con la Ley núm. 494 -06, ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, Directora General, Dirección de Coordinación del Despacho, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001 -1843852 -2 , con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución núm. 179 -2019 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará como “**LA ENTIDAD CONTRATANTE**”, o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la sociedad comercial **CAPITAL DBG, S. R. L.**, constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R. N. C.) núm. 1-30-27989-6, con su domicilio social situado en la avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 279, sector La Castellana, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **MARIO MANUEL DAVALOS PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1358047-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), quien para los fines del presente contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”, o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449 -06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 542 -12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), establecen las Compras y Contrataciones mediante el Procedimiento de Urgencia.

POR CUANTO: que el artículo 6, numeral 4, párrafo único de la precitada Ley núm. 340 -06, establece, además, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios que por situaciones de urgencias no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

POR CUANTO: que el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340 -06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, en su artículo 3, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencias, siendo estas situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y aprobadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte (2020), fue emitido por el Poder Ejecutivo, el Decreto núm. 132-2020, que crea la Comisión para atender los Asuntos



Económicos y de Empleo, coordinada por el Ministerio de Hacienda forma parte.

POR CUANTO: que en la misma fecha, mediante el Decreto núm. 134 -20 el presidente Danilo Medina, declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio de la República Dominicana, en razón de la situación actual que vive nuestro país y el mundo, como consecuencia del brote infeccioso de coronavirus (COVID-19), el cual fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

POR CUANTO: que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha treinta (31) de marzo de dos mil veinte (2020) emitió la Circular núm. DGCP-03-2020, la cual establece que: “(...) A través de los procedimientos de urgencia, las instituciones que tengan asignaciones especiales y puedan justificar la excepción, podrán tener la celeridad que necesiten, teniendo en cuenta que las medidas extraordinarias que ha instruido el Presidente de la República, y dan lugar a las declaratorias de urgencia, tienen como fundamento también el estado de excepción nacional.”

POR CUANTO: que una de las medidas que el Estado dominicano adoptará para mitigar la posible crisis económica, es la creación de un Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), el cual consistirá en un programa para apoyar de manera transitoria a los trabajadores o empleados privados, con una transferencia monetaria no condicionada; podrán recibir apoyo de este programa, los trabajadores o empleados cuyas empresas hayan cerrado sus operaciones por las medidas de distanciamiento social ordenadas en el período de emergencia.

POR CUANTO: que en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), fue emitida la Resolución núm. 165-2020, que declara de urgencia el procedimiento para la contratación de servicios de publicación en todos los medios escritos de las informaciones económicas acerca del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).

POR CUANTO: que en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), la Dirección de Comunicaciones de este Ministerio realizó un informe pericial que indica lo siguiente:

“(…) En este sentido, y en vista de que el Decreto de creación de este fondo será emitido a la brevedad entrando en vigor inmediatamente, y que es de vital importancia en informar a la población dominicana y en especial a los empleadores, sobre la razón de ser del programa y las iniciativas contenidas en el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), importante y novedoso plan de asistencia social al cual se pueden acoger las empresas para minimizar sus costos de operaciones y mantener a los empleados en sus nóminas institucional, evitando despidos masivos y crecimiento de desempleo frente a esta crisis mundial.

En consecuencia de lo antes expuesto, es necesario que concomitantemente con el Decreto de creación de FASE, se realice la contratación de manera urgente de una empresa para el servicio de publicación en medios escritos de amplia circulación nacional, con el objetivo de la referida publicación es lograr que la información llegue a la población de manera oportuna, y de esa forma que el Ministerio de Hacienda cumpla con sus obligaciones como parte de la referida Comisión, y en la implementación de FASE. (...)”.

POR CUANTO: que en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se realizó la solicitud de compra y contratación de servicio de publicación.

POR CUANTO: que en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), fue generado

n.



en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana, la adjudicación del procedimiento Ministerio Hacienda-MAE-PEUR- 2020-0002, donde se muestran las ofertas recibidas. Antes de ser adjudicado se procedió a comprobar las ofertas presentadas y a verificar si se ajustaban a lo establecido en el aviso de convocatoria y de documentos complementarios correspondientes.

POR CUANTO: que el artículo 28 de la citada Ley núm. 340 -06 y sus modificaciones, establece que: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referid as a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procedió a la notificación del resultado del citado procedimiento.

POR CUANTO: que **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, núm. G058656, con la entidad Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340 -06 y sus modificaciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- a) **CONTRATO:** el presente documento.
- b) **EL PROVEEDOR:** nombre de la persona jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
- c) **COORDINADOR:** la persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.
- d) **LA ENTIDAD CONTRATANTE: EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato. **EL PROVEEDOR**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Propuesta de **EL PROVEEDOR.**
- c) Documentos de **EL PROVEEDOR.**



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR se obliga y compromete frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a prestar los servicios de una publicación en los ejemplares de los siete medios escritos de circulación nacional, en una página completa, de las informaciones acerca del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **EL PROVEEDOR** por los servicios descritos en el artículo 3, la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$2,721,475.26)**, este monto incluye el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

La remuneración percibida por **EL PROVEEDOR** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **EL PROVEEDOR**, quien no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

El monto establecido en el presente contrato se entiende que **EL PROVEEDOR** ha incluido todas las partidas que se especifican en el artículo 3, así como también impuestos y otros gastos relacionados con la prestación de estos servicios, en consecuencia, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir el pago de cantidad alguna por estos conceptos.

EL PROVEEDOR se compromete a proveer los servicios a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a subsanar los defectos de éstos, de conformidad con las disposiciones del presente contrato. A su vez, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de los servicios prestados y la subsanación de sus defectos, el monto del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en los plazos y en las formas acordadas.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO:

5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

5.2 El cien por ciento (100%) del precio del Contrato, se pagará contra entrega de la factura e informe de recibido conforme del servicio prestado.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), o hasta la conclusión de los servicios objeto de este.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS**



PARTES acuerdan, por este medio, liberarse mutuamente de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR:

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

LA PRESTADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES:

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** previsto en el artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las



actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

14.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, mediante la garantía bancaria núm. G058656, emitida por la entidad Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543 -12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO I: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente **EL MINISTERIO DE HACIENDA** en caso de incumplimiento por parte **CAPITAL DBG, S. R. L.**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por caso fortuito o causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, **EL MINISTERIO DE HACIENDA** procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

PÁRRAFO II: La garantía solicitada ha sido expedida por una entidad bancaria con reconocida solvencia en el mercado dominicano, Banco Popular Dominicano, S. A. Banco Múltiple.

PÁRRAFO III: En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **CAPITAL DBG, S. R. L.**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

LA PRESTADORA DE SERVICIOS será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y



efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que se:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO:

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN:

19.1 Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** mediante notificación escrita si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

19.2 Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS:**

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

19.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo al tiempo y al servicio suministrado objeto del presente contrato que haya sido ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 21.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340 -06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340 -06 núm. 340-06 y sus modificaciones, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL:

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 28.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán



válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO ÍNTEGRO:

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otros para los fines legales correspondientes.



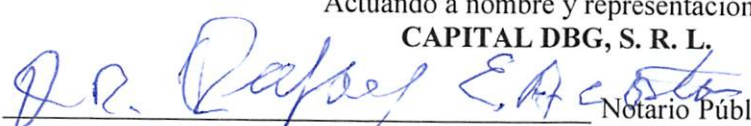
YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE HACIENDA



MARIO MANUEL DAVALOS PERDOMO

Actuando a nombre y representación de
CAPITAL DBG, S. R. L.

Yo, 

Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provisto de la Matrícula Núm. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y **MARIO MANUEL DAVALOS PERDOMO**, de generales y calidades que constan, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de sus vidas sean públicos o privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO



Capital
CapitalDBG RNC 1-30-27939-6